

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 19 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la señora CLAUDIA LILIANA APARICIO BOLIVAR presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, contra LA HEREDERA DETERMINADA ISOLINA ARDILA DE MIRANDA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante AURELIO MIRANDA ARDILA, la cual reúne las exigencias del artículo 82 y S.s. del C.G.P, por lo que se procede a su admisión.

Ahora bien, se observa que, pese a que el Despacho en auto anterior le explicó al promotor de la acción que la presente demanda debía ir dirigida contra los herederos determinados e indeterminados del causante por perseguir la declaración de la unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial, en consecuencia, se admitirá la presente acción solo contra los mencionados, como quiera que a COLPENSIONES no le asiste legitimación en la causa por pasiva en la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda Verbal de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por CLAUDIA LILIANA APARICIO BOLIVAR contra LA HEREDERA DETERMINADA ISOLINA ARDILA DE MIRANDA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante AURELIO MIRANDA ARDILA.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR personalmente a la demandada de conformidad con el artículo 291 CGP o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y correr traslado por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda a través de apoderado judicial al correo electrónico [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor AURELIO MIRANDA ARDILA (Q.E.P.D), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, es decir a través de su publicación en el Registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

**CUARTO:** SE PONE DE PRESENTE al apoderado de la parte demandante que a COLPENSIONES no le asiste legitimación en la causa por pasiva en la presente acción.

**QUINTO:** RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JAIME RIAÑO ESPINOSA como apoderado de la parte activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1852f29e65cfe9c8acc6db6a702a3fabf16ab10b1cb8f41fa48531bf48da5ae**

Documento generado en 20/04/2023 02:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>